

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00236-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES -
DEMANDADO: JOSÉ ARTURO FORERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se advierte que, mediante auto de 30 de agosto de 2019, se ordenó correr a la parte demandada para contestar demanda en los términos establecidos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (en adelante CGP).

No obstante, se denota que al señor José Arturo Forero no se le ha designado curador *ad litem* que defienda sus intereses, por ello, resulta procedente dejar sin efecto el auto del 30 de agosto de 2019, toda vez que las providencias ilegales no atan ni al juez ni a las partes. Ello atendiendo que de continuar la actuación procesal se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa técnica al señor José Arturo Forero.

De otro lado, se tiene que la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en cumplimiento del auto del 02 de marzo de 2017¹, allegó al expediente copia del edicto emplazatorio publicado en el diario "El Espectador" del día 9 de abril de 2017, página 41. En dicho edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del GPG, se notificó al señor José Arturo Forero Bejarano del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia.

Atendiendo a lo expuesto, con el ánimo de garantizar el derecho a la defensa técnica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP²,

¹ Folio 128

² **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En

el despacho deberá designar curador *ad-litem* que represente los intereses del señor Jose Arturo Forero Bejarano, en los términos allí previstos.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efectos el auto del 30 de agosto de 2019, y todas las actuaciones que se deriven de aquel, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con C.C. 10.268.011, y T.P. N°. 66.637, como curador *ad-litem* del señor José Arturo Forero Bejarano, identificado con C.C. No. 19.477.936; quien deberá desempeñarse en forma obligatoria y gratuita como defensor de oficio, salvo que incurra en la excepción prevista en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquesele la designación al curador *ad-litem*, a través del medio más expedito (artículo 49 del C.G.P.), indicándole que deben concurrir a este Despacho ubicado en el Complejo Judicial CAN "Ayde Anzola Linares", para aceptar la designación dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y notificarse del auto admisorio, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 49 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de enero de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 01

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.